

RESOLUCIÓN No. 114 – 2012

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de agosto del dos mil doce.

VISTO: Para resolver el trámite de sanción aplicable a los Funcionarios: Licenciada Enma Gonzales e ingeniero Pedro Alexander Pineda, quienes fungen, la primera como Directora de Comunicaciones del Congreso Nacional y el Segundo como Pagador Especial de la misma Institución o Poder del Estado, por considerárseles responsables de infringir la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública al no haber atendido en tiempo y forma la solicitud de información realizada por la Señora Eleana Borjas Coello, contenida en el Recurso de Revisión que se registra en el expediente número 30-03-2012-78.

CONSIDERANDO (1): Que en fecha 30 de Marzo de 2012, la Señora Eleana Borjas Coello presentó Recurso de Revisión en contra del Congreso Nacional, tal y como consta en folio uno (1) del expediente número 30-03-2012-78, argumentando que la información solicitada sobre: 1) monto total pagado en concepto de publicidad del Congreso Nacional durante la segunda legislatura 2011; 2) total de spots publicitarios en radio y televisión, así como publicidad en prensa escrita; 3) Nombre de las empresas de radio y televisión, y nombre de los programas en los que se transmitieron los spots; así mismo nombre de los diarios en los que se publicito el Congreso Nacional; 4) Monto total pagado en concepto de publicidad a cada una de las empresas de radio, televisión y prensa escrita (diarios); indicar de manera individual el pago a cada una de las empresas antes mencionada; no fue entregada en forma completa, ni dentro del término legal, habiéndose recibido hasta en fecha 19 de julio de 2012 a través de la Secretaria General del IAIP parcialmente la información antes descrita.

CONSIDERANDO (2): Que habiéndosele dado el trámite correspondiente, en fecha 03 de Julio de 2012 el pleno de comisionados del IAIP dictó resolución número 077-2012 declarando con lugar el recurso de revisión interpuesto por la peticionaria. Así mismo en dicha resolución se ordena requerir a los Jefes del Departamento de Comunicaciones y la Pagaduría Especial del Congreso Nacional a fin de que en el marco del derecho de defensa consagrado en la Constitución de la República, y presenten las pruebas y alegatos y cualesquiera otra circunstancia que pueda contribuir a su defensa, por considerarse que han cometido infracción a lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública al obstaculizar el acceso a la información pública en el plazo señalado por la Ley.

CONSIDERANDO (3): Que la Gerencia Legal del IAIP, en fecha 18 de Julio de 2012 emitió dictamen legal 109-2012, recomendando que en virtud “no haberse presentado alegaciones que pudieren obrar en su defensa por parte de los funcionarios requeridos y constando que hasta la fecha no se ha hecho entrega a la recurrente de la información solicitada, se recomienda imponer a los mismos la sanción de amonestación por escrito.

CONSIDERANDO (4): Que en fecha 23 de julio de 2012 la peticionaria se apersono a las instalaciones del IAIP a retirar la información enviada en fecha 19 de julio, manifestando en el acuse de recibo, que la información recibida está incompleta, (ver folio 48)

CONSIDERANDO (5): Que a folio 48 al 70 del expediente de merito, consta la información remitida por el Congreso Nacional, pudiéndose acreditar que la misma no corresponde con lo solicitado por la recurrente.

CONSIDERANDO (6): Que pese a que la Resolución emitida por el IAIP en fecha 03 de Julio de 2012, ordeno al Congreso Nacional entregar el total de la información solicitada por la peticionaria, la misma fue entregada parcialmente o incompleta en fecha 19 de julio de 2012, constituyéndose dicho acto como una infracción reincidente de parte de los dos funcionarios antes mencionados.

CONSIDERANDO (7): Que el artículo 27 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece la posibilidad de imponer sanciones administrativas a quienes estando obligados por Ley, no proporcionaren de oficio o se negaren a suministrar la información pública solicitada en el tiempo estipulado o de cualquier manera obstaculizare su acceso.

CONSIDERANDO (8): Que el artículo 5 del Reglamento de sanciones dispone que las medidas sancionatorias que determine imponer el IAIP se harán mediante resolución debidamente fundamentada, emitida por el pleno de comisionados y en la cual se establecerá claramente el nombre del sancionado, el acto, conducta u omisión que infrinja la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el tipo de sanción aplicable a tal infracción.

CONSIDERANDO (9): Que el Instituto de Acceso a la Información Pública es el Órgano responsable de cumplir con las obligaciones que la Convención Interamericana y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, imponen al Estado de Honduras específicamente en materia de rendición de cuentas.

POR TANTO:

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 72, 80 Y 321 de la Constitución de la República; 3 numerales 3, 4, 5, 17, 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 25, 26 y 52 de su Reglamento; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 48, 60, 61 y 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar con lugar la imposición de sanción de amonestación por escrito con advertencia de suspensión a los Funcionarios: Licenciada Enma Gonzales e ingeniero Pedro Alexander Pineda, quienes fungen, la primera como Directora de Comunicaciones del Congreso Nacional y el Segundo como Pagador Especial de la misma Institución o Poder del Estado, por: 1) No haber presentado alegaciones que pudieren obrar en su defensa; y 2) Por hacer caso omiso a Resolución emitida por el IAIP en fecha 03 de julio de 2012, misma en que se ordena entregar completa la información a la Señora Eleana Borjas Coello.

SEGUNDO: Instruir a la Secretaría General del IAIP para que requiera al Titular del Poder Legislativo o a quién corresponda, con el propósito de que aplique la sanción de amonestación por escrito con advertencia de suspensión, en los términos del primer párrafo del artículo 12 del Reglamento de sanciones del IAIP.

TERCERO: Ordenar al Congreso Nacional, entregue en el plazo de cinco (5) días hábiles a la Señora Eleana Borjas Coello la información tal como le fue solicitada, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo se impondrá la sanción correspondiente.

CUARTO: Que la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública una vez firme la presente Resolución, extienda copia Certificada de la misma al Recurrente, al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), para los efectos legales correspondientes.-

NOTIFÍQUESE.-

Guadalupe Jerezano Mejía
Comisionada Presidente

Gilma Agurcia Valencia
Comisionada

Arturo Echenique Santos
Comisionado